

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 62

Serie 2010-2011

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O LA PERSONA QUE EL DESIGNE A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO ARRENDAR A M.I.C. CORPORATION, LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA PUBLICA, UN PREDIO DE TERRENO LOCALIZADO EN EL BARRIO PUEBLO VIEJO, SECTOR JUAN DOMINGO, DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO PARA USO DE ESTACIONAMIENTO; PARA FIJAR EL CANON A SER PAGADO POR TAL ARRENDAMIENTO Y SUSCRIBIR UN CONTRATO PARA LLEVAR A CABO EL REFERIDO ARRENDAMIENTO.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño del predio de terreno que se describe a continuación:

URBANA: Predio de terreno que radica en el Sector Juan Domingo del Barrio Pueblo Viejo, del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de 524.0639 metros cuadrados. En lindes por el Norte con la Sucesión de Emilia González; por el Sur con la calle Progreso; por el Este con la calle Progreso y por el Oeste con el bloque A del proyecto residencial Balcones de Sevilla.

POR CUANTO: La antes descrita propiedad forma parte de un remanente de terreno radicada en el Sector Juan Domingo, Barrio Pueblo Viejo, del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida de 4,508.7025 metros cuadrados. En lindes por el Norte, con terrenos de la Sucesión de Doroteo Sevilla; por el Sur, con la Calle Progreso y la Escuela Bernardo Huyke del Departamento de Educación; por el Este, con terrenos de la Sucesión Emilia González y por el Oeste, con terrenos de la Sucesión de Doroteo Sevilla. Dicha finca principal consta inscrita al folio 23 del tomo 76 de Guaynabo, finca número 3,398.

POR CUANTO: Que la compañía M.I.C. Corporation, una corporación con fines de lucro, tiene interés en arrendar el predio de terreno anteriormente descrito con el propósito de utilizarlo como estacionamiento, lo cual redundaría en los mejores intereses de esta Administración y en beneficio de la ciudadanía Guaynabeña.

POR CUANTO: La Administración del Municipio de Guaynabo entiende que dada la escasez de terrenos adecuados para estacionamiento en el área del Sector Juan Domingo y la actividad económica que genera la banca y otros comercios del área, conviene a los mejores intereses de esta Administración, contratar con la compañía M.I.C. Corporation el arrendamiento de los terrenos descritos anteriormente.

POR CUANTO: El Artículo 9.005 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto del 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, faculta a los municipios a arrendar, vender o ceder propiedad municipal, mediante ordenanza o resolución aprobada por la Legislatura Municipal. De igual manera, el Artículo 5.006 de la referida Ley Núm. 81, supra, provee para que esta Legislatura

Municipal apruebe el arrendamiento de propiedad municipal sin el requisito de realizar subasta pública, en aquellos casos que de ordinario se requeriría dicha subasta, cuando por razón del beneficio al interés público, claramente expresado en la ordenanza o resolución, se prescinde de este requisito.

POR CUANTO:

Es necesario que esta Legislatura Municipal autorice a la Administración Municipal a formalizar el arrendamiento sin el requisito de subasta pública de la propiedad municipal antes descrita por razón del beneficio al interés público de dicho arrendamiento.

POR TANTO:

ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA HOY, DIA 20 DE OCTUBRE DE 2010.

Sección 1ra.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, o la persona que el designe, a que a nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo a arrendar a la compañía M.I.C. Corporation, el predio de terreno localizado en el Sector Juan Domingo del Barrio Pueblo Viejo, del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, y descrito en el primer POR CUANTO de la presente Ordenanza. Este arrendamiento será por un término de hasta Cinco (5) años, salvo que ambas partes acuerden su extensión. El canon de arrendamiento será por la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES (\$1,200.00) MENSUALES. Dicho arrendamiento se autoriza libre del requisito de subasta pública.

Sección 2da.:

A los fines de cubrir cualquier responsabilidad, la compañía M.I.C. Corporation proveerá al Municipio Autónomo de Guaynabo, a la firma del contrato, de una póliza de seguro con cubierta de responsabilidad pública, con límites establecidos en no menos de \$1,000,000.00, para cubrir daños a la persona y propiedad, con un endoso como asegurado adicional a favor del Municipio Autónomo de Guaynabo y cláusula denominada Hold Harmless, a favor del Municipio Autónomo de Guaynabo, tal seguro cubrirá daños a terceras personas que puedan surgir dentro de los predios arrendados durante la vigencia del contrato. Dicha póliza, además, contendrá una estipulación de que la misma no podrá cancelarse si no se notifica antes al Municipio Autónomo de Guaynabo, con treinta (30) días de antelación a la fecha de cancelación. La compañía M.I.C. Corporation le proveerá al Municipio Autónomo de Guaynabo la evidencia de la Póliza y el documento de endoso a la fecha de la firma del contrato de arrendamiento.

Sección 3ra.:

Autorizar al Hon. Alcalde de Guaynabo o el funcionario que el designe a comparecer, firmar y suscribir a nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo un Contrato de Arrendamiento con la compañía M.I.C. Corporation para llevar a cabo el arrendamiento del referido terreno.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 25 de octubre de 2010.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 62, Serie 2010-2011, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión ordinaria del día 20 de octubre de 2010.

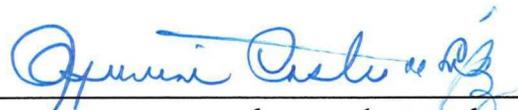
CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Andrés Rodríguez Rivera
Sara Nieves Díaz
Omar Llópiz Burgos
Carlos Juan Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Ramón Ruiz Sánchez

Carlos M. Santos Otero
Lourdes Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagan
Esther Rivera Ortiz
Juan Berrios Arce
Juanita Lebrón Román

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 25 de octubre de 2010.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 25 de del mes de octubre de 2010.


Secretaria Legislatura Municipal